

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02128-2026

**LA VALL D'UIXÓ**

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2025 aprobó inicialmente el reglamento interno para el funcionamiento de la mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud de La Vall d'Uixó, publicado en el BO de la Provincia número 145 de 4 de diciembre de 2025 y expuesta a información pública y audiencia de interesados, por un periodo de treinta días,

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, concluido el plazo de exposición sin haberse presentado reclamaciones, se eleva a aprobación definitiva con la publicación del texto:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA INTERSECTORIAL Y DE PARTICIPACIÓN PARA LA ACCIÓN COMUNITARIA EN SALUD DE LA VALL D'UIXÓ

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de la mesa intersectorial.

Artículo 2. Funciones de la mesa intersectorial.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DE LA MESA INTERSECTORIAL Y DE PARTICIPACIÓN

Artículo 3. Composición de la mesa intersectorial y de participación.

Artículo 4. Miembros

Artículo 5. Presidencia

Artículo 6. Secretaría

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 8. Régimen de sesiones

Artículo 9. Convocatoria de las reuniones

Artículo 10. Válida constitución de la mesa intersectorial y de participación.

Artículo 11. Régimen de acuerdos y votaciones

Artículo 12. Documentación de las sesiones de la mesa intersectorial

CAPÍTULO IV. COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 13. Comisiones de Trabajo (Grupo Motor)

Artículo 14. Memoria de actividades

Artículo 15. Medios de información

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 16. Modificación del Reglamento

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

Disposición final. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En fecha 7 de abril de 2023 entra en vigor el DECRETO 47/2023, de 31 de marzo, del Consell, que tiene por objeto la regulación de los consejos de salud básicos y otros espacios de participación en la Comunitat Valenciana, con el fin de impulsar la acción comunitaria y local en salud, promoviendo la

intersectorialidad, la equidad y la participación en las políticas de salud locales mediante la definición de estructuras y funciones de referencia y apoyo en los diferentes ámbitos territoriales.

En su capítulo III se regula la formación y funciones de las Mesas intersectoriales y de participación para la acción comunitaria en salud, estableciendo que las entidades locales adheridas al Plan de Salud vigente en cada momento, constituirán la mesa intersectorial y de participación, como espacio de participación para promover la salud local y comunitaria. La separación del Plan de Salud por parte de una entidad local implicará la disolución de la mesa intersectorial.

Asimismo, se indica que cada mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud elaborará y aprobará sus normas de funcionamiento siguiendo las orientaciones generales que establecerá el órgano directivo competente en materia de salud pública, pudiendo constituir comisiones o grupos de trabajo para el desarrollo de proyectos específicos.

El Ayuntamiento de La Vall d'Uixó mediante acuerdo del Pleno de fecha 31 de julio de 2024 aprueba la adhesión del municipio de La Vall d'Uixó al V Plan de Salud de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia, tal y como dispone el Decreto 47/2023, del Consell, este Ayuntamiento debe constituir la mesa intersectorial y de participación, que a su vez deberá disponer de unas normas de funcionamiento.

Este reglamento responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, según las exigencias previstas en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- El principio de necesidad se fundamenta en la necesidad de dictar una norma municipal actualizada a los cambios normativos que se han producido en esta materia y unificar en un único documento la pluralidad de normas específicas existentes en el ámbito municipal.

- En cuanto al principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

- El principio de seguridad jurídica se ejerce dado que la redacción es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

- Los principios de participación y transparencia han sido tenidos en cuenta en la redacción y elaboración de este documento. Dado que se trata de una norma de organización interna se ha prescindido de la fase de consulta pública y audiencia ciudadana en la fase de elaboración del texto, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

- Se han puesto en práctica los principios de eficacia y eficiencia diseñando una normativa que evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

II

El presente reglamento se estructura en cinco capítulos, que comprenden dieciséis artículos, una disposición adicional y una disposición final.

En el capítulo I regula la naturaleza y funciones de ella mesa intersectorial y de participación. El capítulo II se refiere a la composición de la mesa, a la presidencia y la secretaría y las funciones que les corresponden. El capítulo III regula el régimen de sesiones, ordinarias y extraordinarias, la convocatoria,

el sistema de mayorías y el contenido de las actas. El capítulo IV establece la posibilidad de crear comisiones de trabajo y se refiere a la periodicidad en la aprobación de una memoria de actividades, así como la posibilidad de disponer de un buzón de sugerencias y el tablón de anuncios del Ayuntamiento para publicar información. El capítulo IV establece el procedimiento para modificar el reglamento. Por último, se prevé una disposición adicional relativa al lenguaje no sexista y una disposición final relativa a la entrada en vigor del reglamento al amparo de la dispuesta por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

### III

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de este Reglamento que se dicta en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento en el artículo 4.1.a) en relación con el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORAL

### Artículo 1. Naturaleza y ámbito de la mesa intersectorial.

1. Es objeto del presente reglamento regular la constitución y las normas de funcionamiento interno de la mesa intersectorial de La Vall d'Uixo, como espacio de participación para promover la salud local y comunitaria.

2. La Mesa está enmarcada en XarxaSalut, la red de municipios de la Comunitat Valenciana adheridos al V Plan de Salud de la Comunitat con el compromiso de desarrollar las acciones de promoción de salud local enmarcadas en el Plan

### Artículo 2. Funciones de la mesa intersectorial.

Son funciones de la mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud:

a) Instar la colaboración en las acciones de promoción de la salud y de reducción de las desigualdades entre la administración sanitaria, otras administraciones de ámbito local, el tejido asociativo y la entidad local.

b) Promover la acción comunitaria para la salud en el entorno local a través del impulso de proyectos participativos de promoción de la salud.

c) Contribuir a mejorar la salud y la calidad de vida mediante la creación de alianzas para la acción comunitaria y la coordinación con otras administraciones y asociaciones locales.

d) Fomentar el análisis del impacto en salud de las políticas y acciones que surjan desde la mesa y desde los diferentes ámbitos municipales.

## CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DE LA MESA INTERSECTORIAL Y DE PARTICIPACIÓN

### Artículo 3. Composición de la mesa intersectorial y de participación.

1. Las mesas intersectoriales y de participación para la acción comunitaria en salud responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres y de representatividad de las entidades ciudadanas. Las personas que integren las mesas intersectoriales serán nombradas y cesadas por la persona que ostente la presidencia y estarán formadas por:

a) Presidencia: la persona que ostenta la alcaldía que podrá ser suplida por la persona que ostente la concejalía en materia de salud o concejalía de participación ciudadana.

b) Vicepresidencia: una persona de entre las asociaciones de promoción de la salud participantes, elegida por ellas mismas.

c) Secretaría: la persona que tiene atribuidas las competencias de desarrollo del plan de salud vigente en cada momento.

d) Vocalías:

1º Cuatro representantes de aquellas concejalías cuyas actuaciones tengan impacto en salud entre los siguientes ámbitos: urbanismo, participación ciudadana, servicios sociales, educación, jóvenes, mayores, deportes y tiempo libre.

2º Una persona profesional del equipo de atención primaria de su ámbito territorial que participe también en el consejo de salud básico, elegida por este consejo.

3º Una persona representante del consejo escolar de su ámbito territorial.

4º Hasta un máximo de ocho personas vocales designadas por la presidencia de la mesa entre las asociaciones o entidades cuyo objeto social esté relacionado con los determinantes sociales de la salud y la promoción de la salud y presenten un proyecto de acción comunitaria. Las asociaciones participantes deben tener implantación en el ámbito territorial de la mesa y las personas representantes deben residir en dicho ámbito.

5º Una persona representante de las asociaciones juveniles legalmente constituidas cuyo ámbito de actuación incluya el municipio, elegida entre ellas mismas.

6º Una persona representante del consejo de la infancia municipal.

7º Una persona profesional del Centro de Salud Pública donde esté situado el municipio, designada por la Dirección del Centro de Salud Pública correspondiente.

2. La suplencia de las personas vocales se realizará de la misma forma que la designación de las mismas.

3. Cuando se considere de interés, se podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto, a otras personas de reconocida competencia o asociaciones o administraciones locales relacionadas en los temas a tratar o cuyas actividades sean consideradas de interés.

#### Artículo 4. Miembros

1. Corresponde a los miembros:

a) Recibir la convocatoria de la sesión, conteniendo el orden del día, con una antelación mínima 15 días en el caso de sesiones ordinarias y de 7 días en el caso de sesiones extraordinarias. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Formular propuestas en relación con los asuntos fijados en el orden del día.

d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

g) Respetar la confidencialidad de la información que adquiera por su condición de miembro de la mesa intersectorial, aun con posterioridad a su cese.

h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de la mesa intersectorial y de participación no podrán atribuirse las funciones de representación atribuidas a ésta, salvo que expresamente se las haya otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

3. En casos de ausencia o de enfermedad, y en general cuando concurra una causa justificada, las personas que integrantes de la mesa intersectorial serán sustituidas por sus suplentes, si los hubiera. Las organizaciones sindicales, Consejos Escolares y asociaciones ciudadanas podrán sustituir a sus representantes titulares por otros, acreditándolo ante la secretaría de la mesa intersectorial.

4. El nombramiento de los miembros de la mesa intersectorial tendrá una duración de 4 años. Transcurrido dicho plazo, el Consejo solicitará la renovación de las nuevas designaciones correspondientes.

#### Artículo 5. Presidencia

1. Corresponde la Presidencia:

a) Ostentar la representación de la mesa intersectorial.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la mesa intersectorial.

g) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a la Presidencia de la mesa intersectorial de participación para la acción comunitaria en salud.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la persona que ostente la presidencia será sustituida por la persona que ostente la vicepresidencia

#### Artículo 6. Secretaría

1. Corresponde a la persona que ostenta la secretaría:

a) Asistir a las reuniones con voz y voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la mesa intersectorial por petición de la persona que ostente la presidencia, así como las citaciones a los miembros de la misma.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la mesa intersectorial y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones, expedir certificaciones de estas y de los acuerdos de la mesa intersectorial.

e) Cuantas funciones sean inherentes a la secretaría de la mesa intersectorial.

3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la persona que ostente la secretaría será sustituida por el representante del centro de salud

#### Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro de una mesa intersectorial se perderá por las siguientes causas:

a) Por terminación del mandato.

b) Por renuncia.

c) Por incapacidad judicialmente declarada.

d) Por fallecimiento.

e) Por incompatibilidad en los términos que establezca la ley.

f) A instancia de la entidad a la que representa.

g) Cuando la entidad a la que representa deje de formar parte de la mesa intersectorial.

h) Cuando la persona designada deje de pertenecer a la entidad a la que representa en la mesa intersectorial.

### CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE SESIONES

#### Artículo 8. Régimen de sesiones

1. Las reuniones de la mesa intersectorial podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. La mesa intersectorial se reunirá en sesión ordinaria al menos, una vez al trimestre .

3. La mesa intersectorial podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de quien ostente la presidencia o cuando así lo soliciten la cuarta parte de las personas que la integren mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que justifiquen la convocatoria. En este último supuesto, la sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la solicitud de convocatoria.

4. La mesa intersectorial podrá acordar la invitación a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a asociaciones, organismos o expertos relacionados con algún asunto de los incluidos en el orden del día.

#### Artículo 9. Convocatoria de las reuniones

1. La convocatoria de las sesiones deberá comunicarse a cada una de las personas integrantes de la mesa intersectorial, debiendo ser recibida con una antelación mínima de 15 días en el caso de sesiones ordinarias y de 7 días en el caso de sesiones extraordinarias. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de las personas integrantes en igual plazo.

2. La comunicación de las convocatorias corresponde a la secretaría y contendrá el orden del día de las reuniones y el borrador del acta de la sesión anterior.

Artículo 10. Válida constitución de la mesa intersectorial y de participación.

1. Para la válida constitución de la mesa intersectorial a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de las personas que ostenten la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes le sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. Si transcurridos 15 minutos desde la hora fijada en primera convocatoria no se reúnen los requisitos del apartado anterior, la mesa intersectorial quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, con la presencia de las personas que ostenten la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes le sustituyan, y la de un tercio más uno, al menos, de sus miembros.

Artículo 11. Régimen de acuerdos y votaciones

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la mesa intersectorial y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

2. El voto de los miembros será personal y no delegable.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, excepto:

4. En la modificación del reglamento interno de funcionamiento de la mesa intersectorial que requerirá la mayoría de dos tercios de las personas que lo conforman.

5. Corresponde a la persona que ostenta la presidencia dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

6. Las votaciones se efectuarán a mano alzada. Excepcionalmente, LA MESA podrá acordar, para una votación concreta, otro procedimiento.

Artículo 12. Documentación de las sesiones de la mesa intersectorial

1. De cada sesión que celebre la mesa intersectorial se levantará acta por la secretaría, que especificará necesariamente:

- Lugar, fecha y tiempo en que se ha celebrado.
- Asistentes, cargo, entidad que representa y procedencia.
- Los ausentes, sustitutos, invitados asistentes
- El orden del día.
- Los puntos principales de las deliberaciones
- El contenido de los acuerdos adoptados
- Otras circunstancias (ruegos y preguntas)

2. En el acta figurará, a solicitud de las personas que integren la mesa intersectorial y de participación, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona integrante de la mesa tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las personas que integran la mesa intersectorial que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando las personas integrantes de la mesa intersectorial voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la secretaría de la mesa intersectorial para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

7. Una copia del acta será remitida por la persona que ostente la secretaría de la mesa intersectorial a todos los miembros de la mesa junto a la convocatoria y orden del día de la siguiente sesión a celebrar.

#### CAPÍTULO IV. COMISIONES DE TRABAJO

##### Artículo 13. Comisiones de Trabajo (Grupo Motor)

1. Las comisiones de trabajo son grupos cuya finalidad es elaborar informes y propuestas y desarrollar, bajo la supervisión de la mesa intersectorial, los proyectos o programas que la mesa intersectorial les encomiende en las materias propias de su competencia.

2. La mesa intersectorial podrá crear, con carácter temporal o permanente, las comisiones de trabajo que considere oportunas, y determinar las personas que las integran. El acuerdo de creación determinará su cometido y organización interna.

3. Las comisiones de trabajo estarán integradas por, al menos, una persona que sea parte de la mesa intersectorial, dicha persona actuará como coordinadora de la comisión y como interlocutora con la mesa intersectorial.

4. En el supuesto de que tengan carácter permanente, en el acuerdo de creación podrán fijarse los plazos en los que se procederá a la renovación periódica de las personas integrantes.

##### Artículo 14. Memoria de actividades

1. La mesa intersectorial elaborará cada 2 años una memoria de actividades.

2. Para su elaboración se creará una comisión de trabajo de carácter temporal.

3. Para la aprobación de la memoria de actividades se requerirá la aprobación por mayoría simple de los miembros de la mesa en sesión ordinaria

##### Artículo 15. Medios de información

1. La mesa intersectorial dispondrá de un buzón de sugerencias en el Ayuntamiento. Se encargará de la revisión de este buzón la persona que ostente el cargo de secretario, quien informará en cada sesión ordinario de las sugerencias que se hubieran recibido en el trimestre anterior.

2. La mesa intersectorial dispondrá de un tablón de anuncios en el Ayuntamiento. En él se expondrán las informaciones que el consejo acuerde.

#### CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

##### Artículo 16. Modificación del Reglamento

1. Se procederá a la revisión del presente reglamento en los supuestos siguientes:

a) Cuando lo solicite la mayoría absoluta de las personas integrantes.

b) Para adaptarlo, en su caso, a la legislación aplicable.

2. Para su revisión se creará una comisión de trabajo temporal que elevará su propuesta a la mesa intersectorial.

3. El procedimiento para modificar el reglamento será el mismo que el seguido para su aprobación.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición final. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

La Vall d'Uixó, 15 de mayo de 2026

Alcaldesa, Tania Baños Martos